



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 20

VISTO lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 17, en relación con la homologación del convenio oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA y el INSTITUTO SUPERIOR SIGLO XXI de la ciudad de Salta – conforme Expte N° 4676/99-, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio de articulación de mención tiene como objeto el dictado de la carrera de Licenciatura en Fonoaudiología en la ciudad de Salta.

Que la propuesta de mención constituye la "oferta académica" a analizar en los términos del Decreto N° 1047/99.

Que luego de analizar las constancias obrantes en el expediente de mención, la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo informa que el convenio objeto de análisis reúne los diversos elementos y garantías de calidad que reclama la legislación, los que no se hallan invalidados por las objeciones formuladas por el CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR – REGION NOROESTE (CPRES NOA) mediante Acuerdo N° 66 del 12 de abril de 2002.

Que, en tal sentido, la Comisión entiende que, tratándose de un proyecto gestado y elaborado durante 1997 que se pone a consideración del CPRES NOA recién a fines del año 2001, la demora injustificada en el trámite administrativo no puede operar en perjuicio del peticionante.



Consejo de Universidades

Que, en el mismo orden de ideas, se pone de resalto que la presente situación trae consecuencias perjudiciales para los administrados al retrasar el inicio de un servicio educativo que solicita un sector de la comunidad salteña.

Que la intervención del CPRES NOA se ha dispuesto por aplicación del Decreto N°1047, dictado con fecha 29/9/99, es decir un año y medio después que la UCALP presentara el proyecto.

Que la Comisión de Asuntos Académicos señala que el perjuicio provocado por la aplicación de una norma que exige antecedentes, criterio, documentación y procedimientos no exigibles a la fecha de presentación del proyecto, es un dato clave que debe ser tenido en cuenta al momento de ponderar la situación, tanto más cuanto que de esta extemporaneidad en el trámite deviene la observación señalada en el segundo-considerando del Acuerdo CPRES NOA N°66/02.

Que, asimismo, la Comisión ha tenido en cuenta que sin perjuicio de la importancia de su aporte en la tarea de análisis que se requiere respecto de los extremos del Decreto N° 1047/99, no corresponde dar carácter vinculante a la opinión de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (CPRES), en tanto la misma está prevista como de requerimiento facultativo para este CONSEJO DE UNIVERSIDADES y sus dictámenes no son evaluatorios de la calidad, en tanto no son organismos de evaluación sino de cooperación.

Que a partir de todos estos elementos la Comisión de Asuntos Académicos concluye en la procedencia de emitir una recomendación favorable respecto de la autorización que se solicita, aconsejando se formulen fuertes recomendaciones para el mejoramiento en la oferta y la implementación de adecuadas instancias de monitoreo y control conforme a las disposiciones de la Ley 24.521.



Consejo de Universidades

Por ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el Decreto N° 1047/99,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Recomendar el acogimiento favorable de la iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA y el INSTITUTO SUPERIOR SIGLO XXI de la Ciudad de Salta, con la formulación de fuertes recomendaciones de mejoramiento en la oferta y la implementación de adecuadas instancias de monitoreo y control conforme a las disposiciones de la Ley 24.521 (art. 44 LES).

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, el 24 de abril de 2003.